

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. BRISEIDA YOMAIRA ABREU MEJENES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 18 de octubre de 1980, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciada en Fisioterapia, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$ 7,566.90** (Son: Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis pesos 90/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de enero del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. BRISEIDA YOMAIRA ABREU MEJENES

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. STEPHANIE GUADALUPE AGUILAR CHUC, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 25 de mayo de 1994, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciada en Turismo, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ 6,117.90 (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de enero del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

**C. STEPHANIE GUADALUPE AGUILAR
CHUC**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ANA MARIA GUADALUPE AGUILAR GARCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 23 de octubre de 1991, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. ANA MARIA GUADALUPE AGUILAR
GARCIA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. CARLOS ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 19 de Octubre de 1988, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Ingeniero en Sistemas Computacionales, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 8,700.00** (Son: Ocho Mil Setecientos pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de enero del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. CARLOS ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. PATRICIA YURAI AKE MOO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 04 de julio de 1991, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciada en Trabajo Social, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: TRABAJADOR SOCIAL EN AREA MEDICA B2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$ 7,295.00** (Son: Siete Mil Doscientos Noventa y Cinco pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo

del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. PATRICIA YURAI AKE MOO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ANA ISABEL ANDRADE CANUL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 25 de Septiembre de 1991, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ 5,398.80 (Son: Cinco Mil Trescientos Noventa y Ocho pesos 80/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. ANA ISABEL ANDRADE CANUL

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. LAYDA RUBI ARCHIVOR BORGES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 25 de octubre de 1983, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. LAYDA RUBI ARCHIVOR BORGES

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. MIGUEL ANGEL BARBOSA MEDINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 08 de Septiembre de 1984, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciado en Informática, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ 8,700.00 (Son: Ocho Mil Setecientos pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de enero del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. MIGUEL ANGEL BARBOSA MEDINA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MARIAN DEL ROSARIO BARRERA PACHECO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 02 de diciembre de 1989, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Fisioterapia, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: TERAPISTA PROFESIONAL EN REHABILITACION y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ 12,918.10 (Son: Doce mil novecientos dieciocho pesos 10/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. MARIAN DEL ROSARIO BARRERA
PACHECO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. NICOLAS DEL CARMEN BRICEÑO ANCONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 05 de febrero de 1965, casado, tener su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Especialista en Oncología Quirúrgica, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: MEDICO ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ 36,789.30 (Son: Treinta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. NICOLAS DEL CARMEN BRICEÑO
ANCONA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. EDUARDO ERNESTO CAHUICH PECH, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 19 de junio de 1975, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: CAMILLERO, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de **\$ 7,295.00** (Son: Siete Mil Doscientos Noventa y Cinco pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. EDUARDO ERNESTO CAHUICH PECH

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MALENY KARIME CANUL CANCHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 05 de Julio de 1991, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. MALENY KARIME CANUL CANCHE

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. CARLOS ALBERTO CANUL VILLARINO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 11 de Octubre de 1986, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Técnico en Administración, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: Camillero, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 7,295.00** (Son: Siete Mil Doscientos Noventa y Cinco pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de enero del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. CARLOS ALBERTO CANUL VILLARINO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. YESENIA RAFAELA CARDEÑO CANTERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 08 de noviembre de 1992, soltera, tener su domicilio [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico en Radiología, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: TECNICO RADIOLOGO O EN RADIOTERAPIA A3, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **17,549.10** (Son: Diecisiete Mil Quinientos Cuarenta y Nueve pesos 10/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero del 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. YESENIA RAFAELA CARDEÑO CANTERO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. BERNARDO CASTILLO AÑORVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 04 de julio de 1991, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Médico Especialista en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: MEDICO ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **36,789.30** (Son: Treinta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Nueve pesos 30/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

SERVICIOS” que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. BERNARDO CASTILLO AÑORVE

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. CLAUDIA CASTRO ROSADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 15 de enero de 1986, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciada en Psicología, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$ 7,566.90** (Son: Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis pesos 90/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. CLAUDIA CASTRO ROSADO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIZ GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ANDREA CAUICH CRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 10 de septiembre de 1985, soltera, tener su domicilio en [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Ingeniero Físico, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: FÍSICO EN HOSPITAL A3, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ 15,436.00 (Son: Quince mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR “**EL REPSS**”
EL DIRECTOR GENERAL

POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. ANDREA CAUICH CRUZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. ROBERTO CAUICH POOL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 29 de febrero de 1985, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR “**EL REPSS**”
EL DIRECTOR GENERAL

POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. ROBERTO CAUICH POOL

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. PAOLA ALEJANDRA CENTENO GUTIERREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 10 de julio de 1994, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciada en Contaduría, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$ 7,566.90** (Son: Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis pesos 90/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de enero del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

**C. PAOLA ALEJANDRA CENTENO
GUTIERREZ**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MARCELA BEATRIZ CERVANTES LUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 04 de agosto de 1971, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$ 7,566.90** (Son: Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis pesos 90/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de enero del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. MARCELA BEATRIZ CERVANTES LUNA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. DANIELA MARIBEL CHAN HUCHIN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 14 de Diciembre de 1990, casada, tener su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. DANIELA MARIBEL CHAN HUCHIN

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. IRLANDA ELIZABETH CHAN TEJERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 27 de agosto de 1990, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. IRLANDA ELIZABETH CHAN TEJERO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. INGRID TERESITA CHAVEZ POOT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 05 de marzo de 1989, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de **\$ 9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. INGRID TERESITA CHAVEZ POOT

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. JOSE BENJAMIN CHE QUIME, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 03 de Septiembre de 1988, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciado como Ingeniero en Sistemas Computacionales, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ 8,700.00 (Son: Ocho Mil Setecientos pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de enero del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. JOSE BENJAMIN CHE QUIME

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. ZAINITE ESPERANZA CHUC PEREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 15 de agosto de 1981, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$ 7,566.90** (Son: Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis pesos 90/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. ZAINITE ESPERANZA CHUC PEREZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. FABIOLA ALEJANDRA CORTES VENEGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 22 de enero de 1985, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Especialista en Anestesiología, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: MEDICO ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ 31,495.20 (Son: Treinta y un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N). mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. FABIOLA ALEJANDRA CORTES
VENEGAS

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. DANIELA COVARRUBIAS ZAPATA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 02 de diciembre de 1981, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Especialista en Oncología Pediátrica, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: MEDICO ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ 31,495.20 (Son: Treinta y un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N). mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. DANIELA COVARRUBIAS ZAPATA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. EDGAR PORFIRIO CRUZ FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 05 de octubre de 1981, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Física y Matemáticas en la Especialidad de Matemáticas, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: TECNICO RADIOLOGO O EN RADIOTERAPIA, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ 11,304.00 (Son: Once mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. EDGAR PORFIRIO CRUZ FLORES

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MARIA ESTHER CRUZ PECH, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 26 de abril de 1985, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. MARIA ESTHER CRUZ PECH

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ROSARELI CRUZ PEREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 04 de junio de 1990, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de **\$ 9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR “**EL REPSS**”
EL DIRECTOR GENERAL

POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. ROSARELI CRUZ PEREZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MARLIN GEOVANNA CU RODRIGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 22 de abril de 1990, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. MARLIN GEOVANNA CU RODRIGUEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MIRIAM DELGADO HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 25 de abril de 1978, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Especialista en Medicina Radio Oncológica, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: MEDICO ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ 36,789.30 (Son: Treinta y Seis mil setecientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. MIRIAM DELGADO HERNANDEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. RENE DIAZ VAZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 08 de agosto de 1957, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Citotecnólogo, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **6,612.00** (Son: Seis mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. RENE DIAZ VAZQUEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. CAROLINA DURAN MENDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 17 de enero de 1988, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Arquitecta, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$ 7,566.90** (Son: Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis pesos 90/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de enero del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. CAROLINA DURAN MENDEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. JOSE LUIS ESTRELLA GOMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 24 de julio de 1980, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: ENFERMERA GENERAL TITULADA A-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **11,900.00** (Son: Once Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR “**EL REPSS**”
EL DIRECTOR GENERAL

POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. JOSE LUIS ESTRELLA GOMEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. YAMILE JUDITH ESTRELLA PUC, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 06 de mayo de 1984, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. YAMILE JUDITH ESTRELLA PUC

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. CELIA BEATRIZ FLORES DE LA TORRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 02 de febrero de 1977, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Especialista en Oncología Médica, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: MEDICO ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ 36,789.30 (Son: Treinta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. CELIA BEATRIZ FLORES DE LA TORRE

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. FRANCISCO JAVIER FLORES ESTRELLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 22 de Marzo de 1990, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: CAMILLERO, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$ 7,295.00** (Son: Siete Mil Doscientos Noventa y Cinco pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de enero del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. FRANCISCO JAVIER FLORES ESTRELLA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. LEYDI CANDELARIA FLORES MORENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 23 de diciembre de 1990, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. LEYDI CANDELARIA FLORES MORENO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MONICA PAMELA GARCIA EUAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 26 de febrero de 1991, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de **\$ 9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. MONICA PAMELA GARCIA EUAN

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ADELAYDA CAROLINA GONGORA ZAPATA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 28 de Septiembre de 1987, soltera, tener su domicilio [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Negocios Internacionales, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A6-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **9,924.00** (Son: Nueve mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. ADELAYDA CAROLINA GONGORA
ZAPATA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MARICELA DEL CARMEN GONZALEZ CRISPIN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 30 de marzo de 1988, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. MARICELA DEL CARMEN GONZALEZ
CRISPIN

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. RAFAEL ARMANDO GONZALEZ PECH, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 15 de agosto de 1989, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Maestro en Tecnologías de la Información, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 7,566.90** (Son: Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis pesos 90/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. RAFAEL ARMANDO GONZALEZ PECH

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. RUBI VALERIA GRANADOS MARIN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 05 de enero de 1993, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciada en Nutrición, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$ 7,566.90** (Son: Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis pesos 90/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de enero del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. RUBI VALERIA GRANADOS MARIN

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. BEATRIZ DEL CARMEN HEREDIA ACOSTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 09 de mayo de 1983, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$ 7,566.90** (Son: Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis pesos 90/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de enero del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

**C. BEATRIZ DEL CARMEN HEREDIA
ACOSTA**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. HECTOR MANUEL HERNANDEZ REDONDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 30 de enero de 1983, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Especialista en Medicina (Hematología), como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: MEDICO ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **36,789.30 (Son: Treinta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Nueve pesos 30/100 M.N)** mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. HECTOR MANUEL HERNANDEZ
REDONDO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. AURA AURORA HUCHIN RAMIREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 22 de Septiembre de 1990, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de **\$ 9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. AURA AURORA HUCHIN RAMIREZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. TANIA DEL ROCIO HUITZ SUAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 20 de junio de 1991, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. TANIA DEL ROCIO HUITZ SUAREZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. ALBERTO JIMENEZ PECH, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 24 de enero de 1988, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Ingeniero Físico, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: FÍSICO EN HOSPITAL A5, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ 17,549.10 (Son: Diecisiete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 10/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR “**EL REPSS**”
EL DIRECTOR GENERAL

POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. ALBERTO JIMENEZ PECH

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON , DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. LAURA VIANNEY LEON LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 13 de agosto de 1990, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. LAURA VIANNEY LEON LOPEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. CAROLINA LOEZA NEGRON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 20 de enero de 1990, soltera, tener su domicilio en [REDACTED]

y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciada en Nutrición, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: NUTRICIONISTA y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **12,918.10** (Son: Doce mil novecientos dieciocho pesos 10/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. CAROLINA LOEZA NEGRON

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. PEDRO JOSE MANZANERO AYIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 13 de marzo de 1971, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico Profesional en Radiología, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: TECNICO RADIOLOGO O EN RADIOTERAPIA A2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de **\$23,878.80** (Son: Veintitrés mil ochocientos setenta y ocho pesos 80/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. PEDRO JOSE MANZANERO AYIL

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. MARCOS ENRIQUE MENDEZ LANZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 13 de septiembre de 1969, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Maestro en Administración, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$ 7,566.90** (Son: Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis pesos 90/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. MARCOS ENRIQUE MENDEZ LANZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. RAFAEL HUMBERTO MORALES MURGUÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 04 de junio de 1974, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Especialista en Oncología Nuclear, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: MEDICO ESPECIALISTA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ 23,878.80 (Son: Veintitrés mil ochocientos setenta y ocho pesos 80/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR “**EL REPSS**”
EL DIRECTOR GENERAL

POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. RAFAEL HUMBERTO MORALES
MURGUIA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ARELI DEL PILAR ORAMAS DELGADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 23 de julio de 1987, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciada en Informática, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$ 7,566.90** (Son: Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis pesos 90/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de enero del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. ARELI DEL PILAR ORAMAS DELGADO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. CINTHIA DE LOS ANGELES ORDOÑEZ CABRALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 27 de enero de 1987, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciada en Educación Artística, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$ 7,566.90** (Son: Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis pesos 90/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de enero del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

**C. CINTHIA DE LOS ANGELES
ORDOÑEZ CABRALES**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. GUADALUPE DEL SOCORRO ORTEGA PUCH, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 12 de noviembre de 1966, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: CAMILLERO, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$ 7,295.00** (Son: Siete Mil Doscientos Noventa y Cinco pesos 90/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de enero del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

**C. GUADALUPE DEL SOCORRO ORTEGA
PUCH**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. YAJAIRA CRISTINA OSORIO CANTERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 13 de noviembre de 1992, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Técnico en Radiología, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: TECNICO RADIOLOGO O EN RADIOTERAPIA A4, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ 15,520.88 (Son: Quince Mil Quinientos Veinte pesos 88/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de enero del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. YAJAIRA CRISTINA OSORIO CANTERO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MARIA GUADALUPE PAAT ZETINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 12 de diciembre de 1990, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR “**EL REPSS**”
EL DIRECTOR GENERAL

POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. MARIA GUADALUPE PAAT ZETINA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. FABIOLA ELIZABETH PEDRERO VELAZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de **“EL REPSS”**, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 27 de enero de 1994, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$ 7,566.90** (Son: Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis pesos 90/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de enero del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

**C. FABIOLA ELIZABETH PEDRERO
VELAZQUEZ**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MARIA DEL ROSARIO PERALES ALFARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 02 de enero de 1974, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Contador Público, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **7,566.90** (Son: Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis pesos 90/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. MARIA DEL ROSARIO PERALES ALFARO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. SOLEDAD DEL CARMEN PEREZ CAAMAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 14 de junio de 1986, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Especialista en Medicina (Oncología Pediátrica), como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: MEDICO GENERAL C1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **8,850.00** (Son: Once Mil Ochocientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero del 2019.

POR “**EL REPSS**”
EL DIRECTOR GENERAL

POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. SOLEDAD DEL CARMEN PEREZ CAAMAL

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MAGALI PEREZ VALENCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 18 de diciembre de 1972, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciada en Turismo, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$ 7,566.90** (Son: Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis pesos 90/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de enero del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. MAGALI PEREZ VALENCIA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. LIZBETH ALEJANDRA PINZON TOLOSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 25 de diciembre de 1989, casada, tener su domicilio [REDACTED] [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Trabajo Social, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: TRABAJADOR SOCIAL EN AREA MEDICA B2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 7,295.00** (Son: Siete Mil Doscientos Noventa y Cinco pesos 00/100 M.N). mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. LIZBETH ALEJANDRA PINZON TOLOSA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MARTHA ELIDETH PUENTES MENDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 23 de abril de 1979, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Especialista en Radiología e Imagen, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: MEDICO ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ 31,495.20 (Son: Treinta y un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N). mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR “**EL REPSS**”
EL DIRECTOR GENERAL

POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. MARTHA ELIDETH PUENTES MENDEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. OCTAVIO RAMON ROMAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 12 de junio de 1972, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Técnico en Radiología, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: TECNICO RADIOLOGO O EN RADIOTERAPIA A3, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad \$ 17,549.10 (Son: Diecisiete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 10/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. OCTAVIO RAMON ROMAN

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ALMA LETICIA REBOLLAR DE LA ROSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 11 de enero de 1990, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciada como Ingeniera en Sistemas Computacionales, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$ 7,566.90** (Son: Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis pesos 90/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de enero del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. ALMA LETICIA REBOLLAR DE LA ROSA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. AIDA ISABEL REYES GONGORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 14 de diciembre de 1987, casada, tener su domicilio [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Ciencias y Técnicas de la Comunicación, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A3-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **3,846.90** (Son: Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Seis pesos 90/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. AIDA ISABEL REYES GONGORA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ADRIANA RODRIGUEZ DE LA TORRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 31 de Mayo de 1984, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Cirujano y Partero, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ 6,222.60 (Son: Seis mil doscientos veintidós pesos 60/100 M.N). mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. ADRIANA RODRIGUEZ DE LA TORRE

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ERIKA AMAYRANI RODRÍGUEZ POSADAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 28 de julio de 1994, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERÍA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$ 5,398.80** (Son: Cinco Mil Trescientos Noventa y Ocho pesos 80/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. ERIKA AMAYRANI RODRÍGUEZ POSADAS

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. KEILA ISABEL RUIZ MORENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González pinzón**, en su carácter de Director General de **“EL REPSS”**, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 03 de Noviembre de 1991, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de **\$ 9,750.00 (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N)** mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero del 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. KEILA ISABEL RUIZ MORENO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. ATOCHA DEL JESUS RUZ CHI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 10 de octubre de 1989, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de **\$ 9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR “**EL REPSS**”
EL DIRECTOR GENERAL

POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. ATOCHA DEL JESUS RUZ CHI

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. YURIDIA GUADALUPE SALES ALDANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 11 de abril de 1984, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Especialista en Anatomía Patológica, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: MEDICO ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **36,789.30 (Son: Treinta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N)**. mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. YURIDIA GUADALUPE SALES ALDANA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. REINA LUISA TAPIA CHAVEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 05 de enero de 1982, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Técnico Laboratorista Clínico, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A8-7, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **12,400.00** (Son: Doce Mil Cuatrocientos pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de enero del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. REINA LUISA TAPIA CHAVEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. LIZBETH ABIGAIL TORRES CARBALLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de **“EL REPSS”**, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 01 de abril de 1991, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Fisioterapia, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: PROMOTOR EN SALUD y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **12,917.88** (Son: Doce mil novecientos diecisiete pesos 88/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. LIZBETH ABIGAIL TORRES CARBALLO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. AMINA EVELYN TUN ABRAHAM, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 21 de mayo de 1979, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Especialista en Medicina (Gastroenterología), como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: MEDICO ESPECIALISTA A y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad \$ 25,285.20 (Son: Veinticinco mil doscientos ochenta y cinco pesos 20/100 M.N). mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. AMINA EVELYN TUN ABRAHAM

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. JOSUE ELIEZER UC CAUICH, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 27 de junio de 1992, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciado en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERÍA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **5,398.80** (Son: Cinco Mil Trescientos Noventa y Ocho pesos 80/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de enero del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. JOSUE ELIEZER UC CAUICH

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ALICIA ISABEL UNDA PACHECO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 08 de octubre de 1994, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciada en Trabajo Social, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: TRABAJADOR SOCIAL EN AREA MEDICA B2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ 7,295.00 (Son: Siete Mil Doscientos Noventa y Cinco pesos 00/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo

del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. ALICIA ISABEL UNDA PACHECO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. MELCHOR ARMANDO VAZQUEZ UC, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 09 de julio de 1976, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Especialista en Medicina Radio Oncología, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: MEDICO ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **36,789.30** (Son: Treinta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N). mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. MELCHOR ARMANDO VAZQUEZ UC

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. DANIRA GABRIELA VEGA ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 17 de enero de 1991, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciado en Economía, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **7,566.90** (Son: Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis pesos 90/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de enero del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. DANIRA GABRIELA VEGA ESCALANTE

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. KARIME MONSSERRAT VEGA MENESES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 13 de octubre de 1974, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciado en Turismo, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **7,566.90** (Son: Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis pesos 90/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de enero del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. KARIME MONSSERRAT VEGA MENESES

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. JOSE REFUGIO ZAVALA LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 29 de agosto de 1973, casado, tener su domicilio [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Especialista en Medicina Radio Oncológica, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: MEDICO ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ 36,789.30 (Son: Treinta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. JOSE REFUGIO ZAVALA LOPEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. JORGE IVAN ZUBIETA MAGAÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 04 de mayo de 1980, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: ENFERMERA GENERAL TITULADA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **9,750.00** (Son: Nueve Mil Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N). mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

POR **“EL REPSS”**
EL DIRECTOR GENERAL

POR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. JORGE IVAN ZUBIETA MAGAÑA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. PEDRO CANDELARIO CAAMAL CHI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 27 de abril de 1969, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciado en Derecho, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: SOPORTE ADMINISTRATIVO A, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **17,855.12** (Son: Diecisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco pesos 12/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

SERVICIOS” que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. PEDRO CANDELARIO CAAMAL CHI

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. MARIO ALBERTO CAHUICH AZNAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 24 de abril de 1980, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciado en Informática, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. MARIO ALBERTO CAHUICH AZNAR

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. NATANAEL DE JESUS CAMARA GONGORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 25 de diciembre de 1995, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A3, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **5,017.20** (Son: Cinco Mil Diecisiete pesos 20/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

**C. NATANAEL DE JESUS CAMARA
GONGORA**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. MAURICIO CANTUN CAAMAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 10 de Marzo de 1975, soltero, tener su domicilio en Calle [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Maestro en Estudios Regionales, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. MAURICIO CANTUN CAAMAL

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. MIGUEL ALBERTO CANUL RUIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 25 de septiembre de 1968, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Maestro en Dirección Estratégica de Negocios, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A7-1 y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$ 11,122.80 (Son: once mil ciento veintidós pesos 80/100 M.N)** mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. MIGUEL ALBERTO CANUL RUIZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. BLANCA SELENE CHAN NAAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 02 de Noviembre de 1985, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciada en Contaduría, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A8-3, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **16,299.90** (Son: Dieciséis Mil Doscientos Noventa y Nueve pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. BLANCA SELENE CHAN NAAL

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. FRANCISCO IVAN CONTRERAS EVIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 12 de Abril de 1986, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciado en Economía, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **8,850.00** (Son: Ocho Mil Ochocientos Cincuenta pesos 10/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. FRANCISCO IVAN CONTRERAS EVIA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. YOLANDA RAQUEL CRUZ CAAMAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 07 de Junio de 1993, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciada en Contaduría, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A7-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **11,122.80** (Son: Once Mil Ciento Veintidós pesos 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. YOLANDA RAQUEL CRUZ CAAMAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. PONCIANO DE JESUS TRINIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 20 de Noviembre de 1984, casado, tener su domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] y

residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes

II.2.- Ser Licenciado en Informática, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A3, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **5,017.20** (Son: Cinco Mil Diecisiete pesos 20/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “**EL REPSS**”, se obliga a pagar los honorarios de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” y voluntario para “**EL REPSS**”, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte “**EL REPSS**” queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “**LAS PARTES**” manifiestan que en el presente contrato, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a “**EL REPSS**”, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de “**EL REPSS**”, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” será responsable de los daños que causen a “**EL REPSS**” por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte “**EL REPSS**”.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de “**EL REPSS**”;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- **“LAS PARTES”** se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- **“EL REPSS”**, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.

- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere “EL REPSS”, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a “EL REPSS”.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “**LAS PARTES**” se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. PONCIANO DE JESUS TRINIDAD

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ESMERALDA JOSEFA DIAZ VELUETA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 28 de Febrero de 1983, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Técnico en Informática Administrativa, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. ESMERALDA JOSEFA DIAZ VELUETA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. MARIO FERNANDO DZIB SOSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 30 de agosto de 1987, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED].

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A3, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **5,017.20** (Son: Cinco Mil Diecisiete pesos 20/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C.MARIO FERNANDO DZIB SOSA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. RAUL ADRIAN ESPINOSA CHI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 27 de julio de 1988, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciado como Ingeniero en Sistemas Computacionales, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A7-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **11,122.80** (Son: Once Mil Ciento Veintidós pesos 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. RAUL ADRIAN ESPINOSA CHI

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. KEVIN ALEJANDRO GOMEZ MOO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de **“EL REPSS”**, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 18 de marzo de 1994, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciado en Derecho, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **8,700.00** (Son: Ocho Mil Setecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 15 de enero del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. KEVIN ALEJANDRO GOMEZ MOO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. JOSÉ GUADALUPE GÓNGORA NARVÁEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 12 de Diciembre de 1968, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A7-1 y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 11,122.80 (Son: once mil ciento veintidós pesos 80/100 M.N)** mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. JOSÉ GUADALUPE GÓNGORA NARVÁEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. OSCAR MORONY GONZALEZ AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 11 de septiembre de 1987, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED].

II.2.- Ser Pasante de la Licenciatura en Ingeniería Industrial, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A3, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **5,017.20** (Son: Cinco Mil Diecisiete pesos 20/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. OSCAR MORONY GONZALEZ AVILA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. JOSÉ DEL CARMEN HERRERA LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 24 de enero de 1962, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Maestro en Administración, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A7-1 y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$ 11,122.80 (Son: Once mil ciento veintidós pesos 80/100 M.N)** mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. JOSÉ DEL CARMEN HERRERA LÓPEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MARISOL ILLESCAS PINO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 02 de Julio de 1991, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciada como Médico Cirujano, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: MEDICO GENERAL A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **14,199.90** (Son: Catorce Mil Ciento Noventa y Nueve pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

SERVICIOS” que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. MARISOL ILLESCAS PINO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. ROGELIO MARIN ESPINOSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 18 de enero de 1975, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED].

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A7-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **11,122.80** (Son: Once Mil Ciento Veintidós pesos 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de febrero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de febrero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. ROGELIO MARIN ESPINOSA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. JOSE ABRAHAM MARIN PEREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 11 de Febrero de 1987, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciado en Informática, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$8,850.00** (Son: Ocho Mil Ochocientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. JOSE ABRAHAM MARIN PEREZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. JUAN LUIS MACGREGOR FERRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de **“EL REPSS”**, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 11 de Agosto de 1974, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciado en Trabajo Social, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. JUAN LUIS MACGREGOR FERRERA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. CINTHIA ARACELY MEDINA AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 14 de Octubre de 1986, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciada en Gerontología, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. CINTHIA ARACELY MEDINA AGUILAR

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. LILIBET GUADALUPE MEDINA AKE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 02 de Enero de 1993, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciada en Mercadotecnia, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **8,850.00** (Son: Ocho Mil Ochocientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. LILIBET GUADALUPE MEDINA AKE

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. CLAUDIO ENRIQUE MEDINA CONTRERAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 28 de Septiembre de 1993, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED].

II.2.- Ser Ingeniero en Administración, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **8,850.00** (Son: Ocho Mil Ochocientos Cincuenta pesos 10/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. CLAUDIO ENRIQUE MEDINA CONTRERAS

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. CINTHYA ELIZABETH MONTEJO MEX, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 12 de Marzo de 1984, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED].

II.2.- Ser Maestra en Impuestos, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. CINTHYA ELIZABETH MONTEJO MEX

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

.CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. MANUEL JESUS NARVAEZ AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 25 de Enero de 1986, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED].

II.2.- Ser Ingeniero en Sistemas Computacionales, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5 y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **8,850.00** (Son: Ocho Mil Ochocientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. MANUEL JESUS NARVAEZ AVILA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. AURA IMELDA NOH CUTZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 15 de noviembre de 1974, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED].

II.2.- Ser pasante en Licenciado en Trabajo Social, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A6-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **12,917.88** (Son: Doce mil novecientos diecisiete mil pesos 88/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. AURA IMELDA NOH CUTZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MARIA CRISTINA NUÑEZ MENDOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 28 de Noviembre de 1991, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Técnico Bachiller en Informática, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A3, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **5,017.20** (Son: Cinco Mil Diecisiete pesos 20/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. MARIA CRISTINA NUÑEZ MENDOZA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. DALIA GUADALUPE ORBE LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 5 de noviembre de 1980, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciada en Derecho, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-1 y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$ 6,222.60 (Son: Seis mil doscientos veintidós pesos 60/100 M.N)** mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

SERVICIOS” que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. DALIA GUADALUPE ORBE LOPEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. ROMAN ALBERTO PALI CASANOVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 13 de septiembre de 1980, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Ingeniero en Sistemas Computacionales, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento Diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de enero del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. ROMAN ALBERTO PALI CASANOVA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. PATRICIA VERONICA PANTI NOVELO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 19 de marzo de 1975, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED].

II.2.- Ser Contador Público, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **8,850.00** (Son: Ocho Mil Ochocientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. PATRICIA VERONICA PANTI NOVELO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. GABRIEL EDUARDO PAVON CARRILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 27 de diciembre de 1985, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciado como Médico Cirujano, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: MEDICO GENERAL A1 y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$ 14,199.90 (Son: Catorce mil ciento noventa y nueve pesos 90/100 M.N)** mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

SERVICIOS” que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. GABRIEL EDUARDO PAVÓN CARRILLO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. JOSE ENRIQUE PEREYRA GOMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 01 de junio de 1989, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciado en Contaduría, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A8-7, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **12,400.00** (Son: Doce Mil Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. JOSE ENRIQUE PEREYRA GOMEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. JOSE JUAN POOT CANTUN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 25 de Agosto de 1971, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED].

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **7,566.90** (Son: Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. JOSE JUAN POOT CANTUN

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. LORENA ALEJANDRA RAMIREZ SANCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 29 de junio de 1995, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A3, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **5,017.20** (Son: Cinco Mil Diecisiete pesos 20/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. LORENA ALEJANDRA RAMIREZ SANCHEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. ABDON REVELES CHIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 21 de agosto de 1964, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Cirujano Dentista, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ 7,566.90 (Son: Siete Mil Quinientos Sesenta y Seis pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. ABDON REVELES CHIO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ELVIRA DE LA CRUZ RODRIGUEZ DIAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 25 de enero de 1972, casada, tener su domicilio [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A3, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ 5,017.20 (Son: Cinco Mil Diecisiete pesos 20/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. ELVIRA DE LA CRUZ RODRIGUEZ DIAZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. LUCELY DEL JESUS ROMERO MORALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 18 de Enero de 1990, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciada en Gerontología, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **8,850.00** (Son: Ocho mil Ochocientos Cincuenta 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. LUCELY DEL JESUS ROMERO MORALES

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. LUIS CUAUHEMOC SANTOS CRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 03 de abril de 1995, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciado en Administración y Desarrollo Empresarial, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2 y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$ 6,117.90 (Son: Seis mil ciento diecisiete pesos 90/100 M.N)** mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. LUIS CUAUHEMOC SANTOS CRUZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. NADIA SANTOS PEREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 24 de Junio de 1989, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Ingeniero en Sistemas Computacionales, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **8,850.00** (Son: Ocho Mil Ochocientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. NADIA SANTOS PEREZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. LIDIA DEL ROSARIO SIERRA LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 07 de diciembre de 1979, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciada en Trabajo Social, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2 y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 6,117.90 (Son: Seis mil ciento diecisiete pesos 90/100 M.N)** mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. LIDIA DEL ROSARIO SIERRA LOPEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. FERNANDO DAVID SILVA DZUL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 03 de noviembre de 1960, casado, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Bachiller, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: SOPORTE ADMINISTRATIVO A, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **17,855.12** (Son: Diecisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco pesos 12/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. FERNANDO DAVID SILVA DZUL

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ANDREA GUADALUPE TALAVERA HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 15 de junio de 1993, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciado en Contaduría, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A7-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **11,122.80** (Son: Once Mil Ciento Veintidós pesos 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

**C. ANDREA GUADALUPE TALAVERA
HERNANDEZ**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. CANDELARIA DEL CARMEN TOVAR LOEZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 22 de agosto de 1995, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciado en Administración y Finanzas, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A5, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **8,850.00** (Son: Ocho Mil Ochocientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “**LAS PARTES**” se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

**C. CANDELARIA DEL CARMEN TOVAR
LOEZA**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. YASHIKI JAROUSHI GUADALUPE ZAPATA CANTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. Francisco Daniel Barreda Puga**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 03 de Octubre de 2016, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 28 de Noviembre de 1985, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Técnico en Recursos Acuáticos, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-2, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **6,117.90** (Son: Seis Mil Ciento diecisiete pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

SERVICIOS” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

**C. YASHIKI JAROUSHI GUADALUPE ZAPATA
CANTO**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. JESUS SALVADOR CAUICH CAUICH, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 09 de Mayo de 1990, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciado en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **5,398.80** (Son: Cinco Mil Trescientos Noventa y Ocho pesos 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. JESUS SALVADOR CAUICH CAUICH

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. BARBARA LIZETH CORDOVA MENDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 23 de Mayo de 1987, casada, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: AUXILIAR EN ENFERMERIA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **5,398.80** (Son: Cinco Mil Trecientos Noventa y Ocho pesos 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. BARBARA LIZETH CORDOVA MENDEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. GREGORIO ANTONIO ESCALANTE MARTIN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 09 de Abril de 1976, casado, tener su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Técnico Profesional en Radiología, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: TECNICO RADIOLOGO O EN RADIOTERAPIA A, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **5,229.90** (Son: Cinco Mil Doscientos Veintinueve pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

**C. GREGORIO ANTONIO ESCALANTE
MARTIN**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ANJULI NATHALIE DEL ROSARIO ESPADAS MEX, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 29 de Octubre de 1986, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciada en Fisioterapia, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **6,222.60** (Son: Seis Mil Doscientos Veintidós pesos 60/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

**C. ANJULI NATHALIE DEL ROSARIO
ESPADAS MEX**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. LUIS RAMON HERNANDEZ DELGADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 11 de febrero de 1991, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciado en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **5,398.80** (Son: Cinco Mil Trescientos Noventa y Ocho pesos 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. LUIS RAMON HERNANDEZ DELGADO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ESTEFANIA DE LOS ANGELES JIMENEZ JUAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 23 de septiembre de 1993, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Técnica en Enfermería General, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ 5,398.80 (Son: Cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 80/100 M.N) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

**C. ESTEFANIA DE LOS ANGELES JIMENEZ
JUAN**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. YURIDIA DANILU MARCIAL CAAMAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 04 de abril de 1990, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **5,398.80** (Son: Cinco Mil Trescientos Noventa y Ocho 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. YURIDIA DANILU MARCIAL CAAMAL

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MERCEDES JAQUELIN UC CAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 05 de enero de 1992, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **5,398.80** (Son: Cinco Mil Trescientos Noventa y Ocho pesos 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. MERCEDES JAQUELIN UC CAN

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. BENITO MARCELO VALENCIA GRANADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 11 de noviembre de 1993, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Técnico en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **5,398.80** (Son: Cinco Mil Trescientos Noventa y Ocho pesos 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. BENITO MARCELO VALENCIA GRANADO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. KAREN DEL ROCIO VAZQUEZ NOOZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 08 de noviembre de 1993, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciada en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: AUXILIAR EN ENFERMERIA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **5,398.80** (Son: Cinco Mil Trecientos Noventa y Ocho pesos 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. BARBARA LIZETH CORDOVA MENDEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. VICTOR DANIEL VILLEGAS SUAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 21 de Abril de 1989, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Médico Cirujano, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: MEDICO GENERAL A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de \$ **14,199.90** (Son: Catorce Mil Ciento Noventa y Nueve pesos 90/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. VICTOR DANIEL VILLEGAS SUAREZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. DULCE HIDEKO ZENTENO CALDERON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 15 de Noviembre de 1981, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Cirujano Dentista, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: CIRUJANO DENTISTA B, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **11,935.80** (Son: Once Mil Novecientos Treinta y Cinco pesos 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. DULCE HIDEKO ZENTENO CALDERON

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. CARLOS DANIEL ZETINA MANZANILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 21 de Enero de 1987, casado, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.2.- Ser Licenciado en Enfermería, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: AUXILIAR DE ENFERMERIA A1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ **5,398.80** (Son: Cinco Mil Trescientos Noventa y Ocho pesos 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 15 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. CARLOS DANIEL ZETINA MANZANILLA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, LA **C. KENIA BERENICE BAÑOS BAAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”:

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **KENIA BERENICE BAÑOS BAAS**, ser mexicana por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 19 de enero de 1980, soltera, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Bachiller como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: ENLACE DE RECURSOS HUMANOS, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$15,922.60 (Son: Quince mil novecientos veintidós 60/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de marzo al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- **“LAS PARTES”** se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- **“EL REPSS”**, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obediencia a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 de marzo del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON

C. KENIA BERENICE BAÑOS BAAS

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. SALIB DAVID ALFARO ESPADAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 8 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”:

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **SALIB DAVID ALFARO ESPADAS**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 23 de enero de 1987, soltero, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Derecho como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: DIRECTOR JURIDICO, realizando las siguientes actividades:

- I. Atender, dirigir y supervisar los asuntos jurídicos del REPSS; así como proponer al Director General los cambios que resulten adecuados en la regulación interna del Organismo;
- II. Fungir como órgano de consulta, asesoría, apoyo y asistencia jurídica en las materias de su competencia para todas las unidades administrativas y a los servidores públicos adscritos al REPSS en los asuntos que deriven del ejercicio de sus atribuciones; así como procurar la unificación de criterios en la aplicación de normas y el cumplimiento de las formalidades previstas en los procedimientos administrativos;
- III. Formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que el Director General proponga, en su caso, a la Junta de Gobierno, y demás disposiciones normativas que correspondan o sean materia de competencia del Organismo;
- IV. Coadyuvar con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal en la formulación y revisión de anteproyectos de leyes, reglamentos y decretos que a la Junta de Gobierno corresponda refrendar o en que deba intervenir el Organismo;
- V. Elaborar los documentos jurídicos, convenios y contratos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Organismo o, en su caso, revisar y emitir opinión sobre los proyectos ya elaborados y de aquellos que ya se encuentren en ejecución;
- VI. Compilar, ordenar y actualizar el acervo legal del Organismo, incluyendo las leyes, decretos, reglamentos, contratos, acuerdos, convenios, circulares y demás disposiciones vigentes relacionadas con sus atribuciones y funciones, e informar a los titulares de las unidades administrativas del Organismo respecto de las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, relacionadas con atribuciones de su competencia;
- VII. Auxiliar a las unidades administrativas del Organismo en la elaboración de los Manuales de Organización, de Estructuras y de Procedimientos, y vigilar que éstos se apeguen a la legislación, reglamentación y demás normatividad vigente, y ordenar, en su caso, su corrección o ajuste;
- VIII. Representar legalmente al Director General y a los titulares de unidades administrativas del Organismo, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la legislación que resulte aplicable, ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes federales y estatales, en toda clase de juicios, procedimientos, investigaciones y cualquier otra controversia en que aquella sea parte. Así mismo, ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan, actuando en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate hasta su total conclusión y, en su caso, interponer los medios de impugnación que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

establezcan las leyes en la materia e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones dictadas en los juicios, procedimientos y controversias en los que el Organismo sea parte;

- IX. Formular denuncias o querellas ante el Ministerio Público de los hechos delictuosos en que el Organismo resulte agraviada; otorgar el perdón legal cuando proceda, previa autorización por escrito del Director General, así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos del Organismo, salvo que sea atribución de otra dependencia o entidad de la administración pública estatal, tomando en cuenta que, tratándose de bienes muebles, se seguirá el procedimiento contenido en el artículo 23 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche;
- X. En el caso de los juicios de amparo podrá representar a el Organismo, a su Director General y a cualesquiera de sus unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados, con cualquier carácter con el que intervengan en el juicio, para lo cual podrá rendir en su representación, por la vía de suplencia, los informes que se les soliciten, así como interponer los recursos que correspondan durante la tramitación de tales juicios, actuando en todas sus instancias, incluso pedir los sobreseimientos y manifestar las causales de improcedencia que se adviertan; para ese efecto, las unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados, señalados como partes deberán proporcionarle, dentro del término de ley, las pruebas documentales que resulten necesarias para acreditar la constitucionalidad de sus actos, así como proponer los contenidos que deban rendirse en los informes;
- XI. Ser el enlace en los asuntos jurídicos del Organismo, con otras áreas y dependencias de la Administración Pública Estatal;
- XII. Dictaminar en definitiva las actas administrativas que se instrumenten a los trabajadores del REPSS, por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes de cese que hubiere emitido; así como asesorar a las unidades administrativas en las áreas que le requieran;
- XIII. Expedir certificaciones de documentos y expedientes que obren en los archivos de trámite de todas las unidades administrativas del Organismo, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y la procedencia de la certificación;
- XIV. Participar en la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado que preside la Consejería Jurídica del Gobernador;
- XV. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia; y
- XVI. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno o el Director General.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$53,905.28 (Son: Cincuenta y tres mil novecientos cinco pesos 28/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- **“LAS PARTES”** se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- **“EL REPSS”**, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obediencia a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON

C. SALIB DAVID ALFARO ESPADAS

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. HECTOR LUIS ARCILA R. DE LA GALA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- **POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **HECTOR LUIS ARCILA R. DE LA GALA**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 22 de octubre de 1976, casado, con domicilio legal [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Contador Público como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: SUBDIRECTOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, realizando las siguientes actividades:

- I. Formular, para su aprobación, el proyecto de Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control a su cargo, con base en los lineamientos, políticas y prioridades que dicte el titular de la Secretaría;
- II. Cumplir el Programa Anual de Trabajo autorizado;
- III. Planear y realizar las revisiones, verificaciones y acciones de control interno en la dependencia o entidad en la que se encuentre asignado;
- IV. Elaborar y remitir mensualmente a la Coordinación General de Órganos Internos de Control los informes sobre el avance y cumplimiento del Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control a su cargo;
- V. Formular, fundar y motivar los requerimientos de información necesarios para el desempeño de sus funciones y emitir los informes de resultados derivados de sus procesos de revisión y/o verificación; así como requerir y obtener duplicado de los documentos que tengan a la vista y certificarlos;
- VI. Evaluar los sistemas de control interno de la dependencia o entidad en la que se encuentre asignado, a efecto de proponer las medidas que permitan el fortalecimiento de ese control;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las normas y acciones de control interno gubernamental, así como el de las demás disposiciones vigentes en materia de planeación, programación, presupuestación y gestión; ingresos, egresos y patrimonio; inversión y obra pública; financiamiento y deuda; sistemas de registros y control de contabilidad; adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; recursos humanos, materiales, financieros y servicios generales; conservación, uso y destino, afectación, enajenación y baja de bienes y recursos materiales, así como los sistemas de contratación y pago de personal de la Administración Pública Estatal;
- VIII. Dar seguimiento, evaluar y dictaminar la solventación de las recomendaciones y observaciones que se formulen con motivo de los procesos de revisión y verificación que practique el Órgano Interno de Control o la Dirección General de Auditoría Gubernamental;
- IX. Apoyar a la Dirección General de Auditoría Gubernamental cuando ésta se lo requiera en el desarrollo de sus funciones;
- X. Fungir como enlace de la Secretaría en los procesos de auditoría que efectúen las instancias de fiscalización, federales y estatales;
- XI. Informar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos los movimientos de altas y bajas de personal, a efecto de contar con un padrón actualizado de los sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial;
- XII. Recepcionar, tramitar, investigar y resolver, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado, las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la dependencia o entidad en la que se encuentre asignado e informar a la Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Contraloría Social;

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

- XIII. Coadyuvar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos que inicien o concluyan sus funciones en la dependencia o entidades en la que se encuentren asignados, en términos de lo que dispone la Ley que Establece las Bases para la Entrega-Recepción del Despacho de los Titulares y Otros Servidores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- XIV. Coadyuvar en los procedimientos licitatorios para la vigilancia y cumplimiento de la legislación federal y estatal en materia de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- XV. Coadyuvar en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en materia de archivos;
- XVI. Llevar a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas; así mismo podrán comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos a través de operativos específicos de verificación, en los que participen en su caso los particulares que reúnan los requisitos que aquellos establezcan;
- XVII. Vigilar la debida aplicación de los recursos federales y estatales que ejerzan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a lo estipulado en los acuerdos y convenios respectivos;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por proveedores y contratistas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XIX. Identificar, investigar y determinar, las responsabilidades en que incurran los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche e imponerles las sanciones previstas en dicha ley y en su caso, formular las respectivas denuncias o querrelas ante el Ministerio Público;
- XX. Requerir, durante el desarrollo de las revisiones, a terceros que hubieran contratado con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier Ente Público o Entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la documentación e información relacionada con la adjudicación, contratación, ejecución, justificación y comprobación de las operaciones, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;
- XXI. Requerir y obtener, durante el desarrollo de las revisiones, inspecciones y verificaciones, la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada directamente con la recepción, captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos, y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma confidencialidad o secrecía, hasta en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades;
- XXII. Elaborar los oficios de revisión para realizar revisiones visitas domiciliarias, revisiones de gabinete, inspecciones y verificaciones y turnarlos a la revisión y autorización de sus superiores;
- XXIII. Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas estatales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, mediante los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en los mismos programas, o ambos, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos conforme a las disposiciones legales;
- XXIV. Verificar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que hubieren recibido, captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XXV. Verificar que las operaciones y actos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto respectivos y se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

- XXVI. Verificar obras públicas, bienes adquiridos, servicios públicos y servicios contratados, y en general cualquier acción, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas;
- XXVII. Verificar obras públicas, bienes adquiridos, servicios públicos, servicios contratados y acciones, así como la verificación de la información, libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de datos o información, documentos y archivos;
- XXVIII. Revisar y fiscalizar los recursos públicos federales que hayan recibido las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuando dicha revisión y fiscalización derive de los ordenamientos legales; aplicables o de convenios celebrados con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la revisión;
- XXIX. Constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura jurídica análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de las;
- XXX. Verificar y fiscalizar que la deuda pública, en su contratación, registro, renegociación, administración y pago, se ajuste a las disposiciones legales vigentes;
- XXXI. Realizar, durante el desarrollo de las revisiones, inspecciones y verificaciones, entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XXXII. Requerir y tener acceso a los equipos de cómputo en los que dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal lleven su contabilidad, así como a los microfilmes, discos ópticos y a cualquier otro medio autorizado por las disposiciones fiscales en que la almacenen, con el auxilio de los operadores de dichos equipos;
- XXXIII. Emitir citatorios durante el desarrollo de las revisiones; levantar actas circunstanciadas para hacer constar hechos y omisiones; así como requerir la designación de testigos y, en su caso, designarlos, haciendo constar esta situación en el acta que levanten durante el desarrollo de las revisiones, inspecciones y verificaciones;
- XXXIV. Elaborar y revisar los papeles de trabajo para asegurar que soporten adecuadamente las observaciones, conclusiones y recomendaciones del trabajo;
- XXXV. Integrar, organizar, clasificar, archivar y salvaguardar, de acuerdo a las disposiciones aplicables, los expedientes de las revisiones, inspecciones y verificaciones en las que participen, con los papeles de trabajo, cédulas de observaciones y la documentación que se derive de las mismas;
- XXXVI. Integrar la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y de otra naturaleza que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones, revisiones de gabinete, inspecciones y verificaciones que se practiquen y revisar que dicha integración se haya efectuado en forma completa y correcta;
- XXXVII. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado en los procesos penales investigatorios y judiciales correspondientes;
- XXXVIII. Vigilar permanentemente la aplicación del presupuesto, realizar las inspecciones, revisiones, verificaciones o auditorías que resulten necesarias, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche sin perjuicio de las sanciones penales y demás disposiciones aplicables;
- XXXIX. Evaluar periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes; así como requerir para su evaluación la documentación comprobatoria de los recursos financieros que provengan de programas, subsidios o de cualquiera otra fuente de naturaleza federal o en su caso estatal, que se les otorguen a los Municipios para su ejercicio; y
- XL. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$43,614.28 (Son: Cuarenta y tres mil seiscientos catorce pesos 28/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- **“LAS PARTES”** se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- **“EL REPSS”**, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obediencia a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON

C. HECTOR LUIS ARCILA R. DE LA GALA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. CARLOS ARMANDO CANTUN CAAMAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”:

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **CARLOS ARMANDO CANTUN CAAMAL**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 15 de noviembre de 1979, casado, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Contador Público como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO, realizando las siguientes actividades:

- I. Participar en la Planeación y Programación del REPSS;
- II. Efectuar las acciones encaminadas a la programación e integración presupuestal;
- III. Observar los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del REPSS, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos vulnerables;
- IV. Verificar que los recursos provenientes de la Cuota Social Federal, Aportación Solidaria Estatal y Cuota Familiar, sean congruentes con el Padrón;
- V. Aplicar los instrumentos financieros y los procesos administrativos que determine la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para la provisión de la protección social en salud para los grupos poblacionales que la requieran;
- VI. Cumplir con los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con el REPSS, así como de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables;
- VII. Coadyuvar en las acciones de supervisión financiera del REPSS y de los programas de atención a grupos vulnerables para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos;
- VIII. Cumplir con los criterios y estrategias para la automatización de los registros de información en materia de financiamiento del REPSS, que dicte la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- IX. Informar mensualmente al Director General del REPSS, sobre el avance del programa financiero;
- X. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno o el Director General.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$53,905.28 (Son: Cincuenta y tres mil novecientos cinco pesos 28/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Asimismo, “**EL REPSS**” en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de “**EL REPSS**”.

TERCERA: “**EL REPSS**”, se obliga a pagar los honorarios de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 15 de febrero del 2019, período que resultará forzoso para “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” y voluntario para “**EL REPSS**”, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte “**EL REPSS**” queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “**LAS PARTES**” manifiestan que en el presente contrato, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a “**EL REPSS**”, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de “**EL REPSS**”, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” será responsable de los daños que causen a “**EL REPSS**” por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte “**EL REPSS**”.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de “**EL REPSS**”;
- 2.- Poner en conocimiento de “**EL REPSS**”, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de “**EL REPSS**”, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON

C. CARLOS ARMANDO CANTUN CAAMAL

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. CARLOS RAUL CASTRO RIVERO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- **POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 30 de julio de 1968, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Cirujano como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: ENLACE DE DATOS PERSONALES y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$17,855.12 (Son: diecisiete mil ochocientos cincuenta y cinco 12/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- **“LAS PARTES”** se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- **“EL REPSS”**, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obediencia a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 de enero del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON

C. CARLOS RAUL CASTRO RIVERO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. MARCOS IVAN CASTRO VAZQUEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- **POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **MARCOS IVAN CASTRO VAZQUEZ**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 12 de septiembre de 1993, soltero, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Contaduría como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: JEFE DE DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIONES, realizando las siguientes actividades:

- I. Certificar las constancias, documentos y expedientes que obren en los archivos del REPSS, para ser exhibidos ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, y en general para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación;
- II. Efectuar las certificaciones de las constancias, documentos y expedientes que obren en los archivos del REPSS, para entregar a las dependencias y/o instituciones que realicen auditorías internas;
- III. Cumplir estrictamente el proceso de certificación correspondiente consistente en sellar y foliar en todas sus fojas, las constancias, documentos y expedientes; cotejar la copia y/o copias, con el documento original; insertar la leyenda de registro con los datos requeridos y firmarlo; así como cumplir con todo requisito legal relativo a certificaciones;
- IV. Llevar el registro de todas y cada una de las certificaciones, en el libro que para tal efecto se implemente, incluyendo las que certifique el Director Jurídico;
- V. Elaborar el oficio de remisión al área correspondiente, adjuntando la certificación o certificaciones respectivas; y
- VI. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno, el Director General o el Director Jurídico.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$31,118.06 (Son: Treinta y un mil ciento dieciocho pesos 06/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON

C. MARCOS IVAN CASTRO VAZQUEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. RAUL VIDAL EK ESPADAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”:

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **RAUL VIDAL EK ESPADAS**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 21 de junio de 1983, casado, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Informática como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DEL PADRON, realizando las siguientes actividades

- I. Supervisar la operación y funcionamiento de los Módulos de Afiliación y Orientación del Estado de Campeche, a fin de dar cumplimiento a las metas establecidas en la materia;
- II. Elaborar los reportes generados a partir del padrón, a efecto de que se integren conforme a las disposiciones vigentes;
- III. Realizar los envíos mensuales de información que se realizan a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para confirmar que se formulen conforme a las disposiciones vigentes;
- IV. Aplicar las actualizaciones que se den a la plataforma informática del Sistema de Administración del Padrón, para garantizar la consistencia y veracidad de la información;
- V. Elaborar la información para el informe semestral respecto de las personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud, mismo que deberá presentar el titular de la Dirección General, a la Junta de Gobierno;
- VI. Realizar el resguardo y confidencialidad del padrón, de acuerdo con la normatividad establecida para ello;
- VII. Capacitar al personal en materia de administración del padrón, para contribuir al logro de los objetivos y metas del REPSS;
- VIII. Participar en la elaboración de mecanismos de promoción y desarrollo del personal adscrito a los Módulos de Afiliación y Orientación del Estado de Campeche, para profesionalizar y mejorar los servicios que se brindan a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud;
- IX. Participar en las propuestas del subdirector de afiliación y operación del REPSS, en cuanto a las medidas pertinentes para la modernización y mejora de la operación y funcionamiento de los procesos de afiliación, reafiliación y orientación de los usuarios del Sistema de Protección Social en Salud;
- X. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno, el Director General o el Directo de Afiliación y Operación.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$31,118.06 (Son: Treinta y un mil ciento dieciocho pesos 06/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obediencia a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON

C. RAUL VIDAL EK ESPADAS

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”:

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **JOSE LUIS GONZALEZ PINZON**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 18 de octubre de 1966, soltero, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Maestro en Salud como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: DIRECTOR GENERAL y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$122,512.00 (Son: Ciento veintidós mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato,

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. - **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- **“LAS PARTES”** se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- **“EL REPSS”**, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obediencia a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON

C. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. LUIS HERMINIO IRABIEN TORRES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- **POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **LUIS HERMINIO IRABIEN TORRES**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 01 de noviembre de 1983, soltero, con domicilio legal [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Contaduría como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO, realizando las siguientes actividades:

- I. Participar en la Planeación y Programación del REPSS;
- II. Efectuar las acciones encaminadas a la programación e integración presupuestal;
- III. Observar los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del REPSS, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos vulnerables;
- IV. Verificar que los recursos provenientes de la Cuota Social Federal, Aportación Solidaria Estatal y Cuota Familiar, sean congruentes con el Padrón;
- V. Aplicar los instrumentos financieros y los procesos administrativos que determine la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para la provisión de la protección social en salud para los grupos poblacionales que la requieran;
- VI. Cumplir con los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con el REPSS, así como de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables;
- VII. Coadyuvar en las acciones de supervisión financiera del REPSS y de los programas de atención a grupos vulnerables para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos;
- VIII. Cumplir con los criterios y estrategias para la automatización de los registros de información en materia de financiamiento del REPSS, que dicte la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- IX. Informar mensualmente al Director General del REPSS, sobre el avance del programa financiero;
- X. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno o el Director General.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$53,905.28 (Son: Cincuenta y tres mil novecientos cinco pesos 28/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Asimismo, “**EL REPSS**” en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de “**EL REPSS**”.

TERCERA: “**EL REPSS**”, se obliga a pagar los honorarios de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de febrero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” y voluntario para “**EL REPSS**”, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte “**EL REPSS**” queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “**LAS PARTES**” manifiestan que en el presente contrato, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a “**EL REPSS**”, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de “**EL REPSS**”, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” será responsable de los daños que causen a “**EL REPSS**” por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte “**EL REPSS**”.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de “**EL REPSS**”;
- 2.- Poner en conocimiento de “**EL REPSS**”, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de “**EL REPSS**”, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de febrero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON

C. LUIS HERMINIO IRABIEN TORRES

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. RAFAEL LARA ALCANTAR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”:

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **RAFAEL LARA ALCANTAR**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 02 de noviembre de 1980, casado, con domicilio legal

y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes

II.2.- Ser Licenciado en Derecho como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA realizando las siguientes actividades:

- I. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública;
- II. Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública;
- III. Proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o negar el acceso a la misma, motivando y fundando esa decisión;
- IV. Expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que obre en los archivos del REPSS;
- V. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública del REPSS, respetando en todo momento los lineamientos en materia de Transparencia;
- VI. Mantener actualizada en la página de internet del REPSS, la información que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y
- VII. Las demás que le confiera el Director General del REPSS, el Director de área y otras disposiciones legales aplicables.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$43,614.28 (Son: Cuarenta y tres mil seiscientos catorce pesos 28/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche,

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON

C. RAFAEL LARA ALCANTAR

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. MARTIN UICAB MOISES DAVID**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”:

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **MARTIN UICAB MOISES DAVID**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 03 de agosto de 1983, casado, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Cirujano como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: DIRECTOR DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD, realizando las siguientes actividades:

- I. Validar el programa anual de acreditación de unidades médicas de los servicios estatales de salud;
- II. Garantizar la protección de los derechos de los afiliados, en materia de gestión de servicios de salud;
- III. Verificar y validar la realización del programa operativo del área de Gestión de Servicios de Salud;
- IV. Cumplir con la incorporación gradual y jerarquización de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas, así como su secuencia y alcances con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios en los periodos que señale la Ley;
- V. Proponer al Director General los convenios de colaboración y de gestión para la prestación de servicios médicos correspondientes, así como vigilar la operación y seguimiento de los mismos;
- VI. Verificar el cumplimiento de los criterios e instrumentos de registro de la información médica relativa a los servicios prestados y provisión de insumos para los afiliados al REPSS, así como para la automatización de los registros de información en materia de Gestión de Servicios de Salud;
- VII. Garantizar que se realicen los criterios de consulta segura emitidos por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para conocer el estado de salud de la población que solicite su incorporación al REPSS;
- VIII. Cumplir con los criterios y mecanismos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para el seguimiento operativo y la evaluación del desempeño de la red de servicios a los afiliados al REPSS;
- IX. Coordinar el seguimiento clínico de los afiliados, para que se otorgue la atención médica necesaria conforme a las diferentes carteras de servicios del Sistema de Protección Social en Salud;
- X. Procurar que los proveedores de servicio surtan los medicamentos y realicen a los afiliados los estudios auxiliares de diagnóstico requeridos o contenidos en las diferentes carteras de servicio, para contribuir al diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado;
- XI. Garantizar el adecuado funcionamiento de los mecanismos de atención de quejas por la prestación de la red de servicios;
- XII. Vigilar el trámite y seguimiento de las quejas, preguntas, felicitaciones o sugerencias que por cualquier mecanismo hayan sido recibidas de los beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud;
- XIII. Aplicar las tarifas que se deriven de los servicios otorgados a los beneficiarios del REPSS, que se encuentren previstos en los catálogos de intervenciones de servicios esenciales, de gastos catastróficos y Seguro Médico Siglo XXI;
- XIV. Coadyuvar en las acciones necesarias para propiciar la cobertura y calidad de la atención médica integrando al REPSS los programas dirigidos a grupos en situación de vulnerabilidad;

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

- XV. Rendir al Director General informes mensuales en torno a las actividades y acciones realizadas en su ámbito de competencia, así como de los avances de los programas a su cargo;
- XVI. Generar la información y reportes necesarios para autorización del Director General, que deban presentarse a la Junta de Gobierno del REPSS;
- XVII. Coadyuvar con las unidades administrativas que integran el REPSS para la correcta implementación, ejecución y desarrollo de las acciones del Sistema de Protección Social en Salud en la geografía estatal; y
- XVIII. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno o el Director General.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$5,342.08 (Son: cinco mil trescientos cuarenta y dos pesos 08/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- **“LAS PARTES”** se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- **“EL REPSS”**, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obediencia a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON

C. MOISES DAVID MARTIN UICAB

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. VICTOR MANUEL MAY CHABLE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”:

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **VICTOR MANUEL MAY CHABLE**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 14 de marzo de 1958, casado, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Especialista en prótesis bucal fija como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROMOCION, realizando las siguientes actividades.

- I. Realizar acciones necesarias hacia los grupos de población susceptibles de ser afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, con base en las variables de inclusión establecidos en la normatividad vigente;
- II. Realizar campañas de promoción y difusión, a efecto de promover entre la población de la entidad su incorporación al Sistema de Protección Social en Salud;
- III. Realizar campañas de promoción y difusión entre los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, para dar a conocer sus derechos y obligaciones;
- IV. Realizar acciones de colaboración con las autoridades Estatales y Municipales, así como con Organizaciones Civiles y Sociales, a efecto de contribuir a garantizar la correcta y oportuna incorporación y orientación de personas al Sistema de Protección Social en Salud;
- V. Otorgar información para la elaboración del informe semestral respecto de las personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud, mismo que deberá presentar el titular de la Dirección General, a la Junta de Gobierno;
- VI. Capacitar al personal en materia de promoción, para contribuir al logro de los objetivos y metas del REPSS;
- VII. Elaborar mecanismos de promoción y desarrollo del personal adscrito a los Módulos de Afiliación y Orientación del Estado de Campeche, para profesionalizar y mejorar los servicios que se brindan a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud;
- VIII. Proponer al Subdirector de afiliación y operación del REPSS, las medidas pertinentes para la modernización y mejora de la operación y funcionamiento de los procesos de afiliación, reafiliación y orientación de los usuarios del Sistema de Protección Social en Salud;
- IX. Aplicar la imagen institucional al personal, bienes muebles e inmuebles del REPSS, así como en unidades prestadoras de servicios a los afiliados, de acuerdo a la normatividad vigente; y
- X. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno, el Director General o el Directo de Afiliación y Operación.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$31,118.06 (Son: Treinta y un mil ciento dieciocho pesos 06/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, periodo que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- **“LAS PARTES”** se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- **“EL REPSS”**, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON

C. VICTOR MANUEL MAY CHABLE

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. JONATAN EMMANUEL MONTERO GIL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- **POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **JONATAN EMMANUEL MONTERO GIL**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 03 de mayo de 1990, soltero, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Finanzas y Contabilidad como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarios para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: SUBDIRECTOR DE AFILIACION, realizando las siguientes actividades:

- I. Realizar las acciones necesarias hacia los grupos de población susceptibles de ser afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, con base en las variables de inclusión establecidas en la normatividad vigente;
- II. Analizar las estrategias de promoción y difusión, a efecto de promover entre la población del Estado su incorporación al Sistema de Protección Social en Salud;
- III. Vigilar acciones de promoción y difusión entre los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, mediante la entrega de la carta de derechos y obligaciones para dar a conocer los mismos, de acuerdo a la normatividad vigente;
- IV. Proponer al Director de Afiliación y Operación las acciones de colaboración con las autoridades Estatales y Municipales, y organizaciones civiles y sociales, a efecto de contribuir a garantizar la correcta incorporación y orientación de la población al Sistema de Protección Social en Salud;
- V. Evaluar y analizar los reportes de supervisión y de los operativos de campo, para llevar a cabo los procesos de reafiliación de los beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud;
- VI. Evaluar y analizar los reportes de supervisión, operación y funcionamiento de los Módulos de Afiliación y Orientación, a fin de dar cumplimiento a las metas establecidas;
- VII. Supervisar el resguardo correcto de los expedientes de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, en los términos que le sean señalados por sus superiores jerárquicos;
- VIII. Analizar y evaluar la afiliación y reafiliación de las personas al Sistema de Protección Social en Salud, para generar informes periódicos respecto de las actividades a su cargo e informar a la Dirección de Afiliación y Operación;
- IX. Supervisar los reportes generados a partir del padrón, a efecto de que se integren conforme a las disposiciones vigentes;
- X. Supervisar los envíos mensuales de información que se realizan a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para confirmar que se formulen conforme a las disposiciones vigentes;
- XI. Supervisar que se apliquen las actualizaciones que se den a la plataforma informática del Sistema de Administración del Padrón, para garantizar la consistencia y veracidad de la información;
- XII. Integrar la información de las personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud, al informe trimestral que deberá presentar el Director General a la Junta de Gobierno;
- XIII. Supervisar el resguardo y confidencialidad del padrón, en los términos que le sean señalados por sus superiores jerárquicos y de acuerdo con la normatividad establecida para ello;
- XIV. Coordinar la capacitación del personal en materia de promoción, afiliación y administración del padrón, para contribuir al logro de los objetivos y metas del REPSS;

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

- XV. Coordinar mecanismos de promoción y desarrollo del personal adscrito a los módulos de afiliación y orientación, para mejorar los servicios que se brindan a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud;
- XVI. Proponer al Director de Afiliación y Operación, las medidas pertinentes para la modernización y mejora de la operación y funcionamiento de los procesos de afiliación, reafiliación y orientación de los usuarios del Sistema de Protección Social en Salud; y
- XVII. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno o el Director General.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$31,118.03 (Son: Treinta y un mil ciento dieciocho pesos 03/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- **“LAS PARTES”** se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- **“EL REPSS”**, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obediencia a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON

C. JONATAN EMMANUEL MONTERO GIL

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. BRAULIO HERIBERTO PALÍ LIRA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 8 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”:

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **BRAULIO HERIBERTO PALÍ LIRA** ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 28 de febrero de 1963, casado, con domicilio legal en

[REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes

II.2.- Ser Maestro en Administración como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: SECRETARIO TECNICO DEL REPSS, realizando las siguientes actividades:

- I. Dar seguimiento a los programas que son ejecutados por el REPSS con la finalidad de mantener informado al Director General del Organismo.
- II. Supervisar que se cumplan los acuerdos establecidos con las Instituciones, Órganos Federales y Estatales, públicos y privados y los órganos administrativos del REPSS; así como también las resoluciones y políticas de importancia para el desarrollo del Sistema de Protección Social en salud.
- III. Verificar que se cumplan los acuerdos y compromisos establecidos por el Consejo Nacional de Salud.
- IV. Supervisar que se atiendan las solicitudes que en materia de Protección Social en Salud realicen los ciudadanos y organizaciones públicas y privadas.
- V. Coordinar la realización de las sesiones de la H. Junta de Gobierno del REPSS y vigilar el cumplimiento de los acuerdos establecidos.
- VI. Organizar los eventos y giras de trabajo que en materia del Sistema de Protección Social en Salud, realice el Director General, estableciendo coordinación con los órganos administrativos del REPSS.
- VII. Apoyar en la logística, estructuración, elaboración y presentación de materiales técnicos requeridos por el Director General del REPSS para facilitar su participación en diversos eventos.
- VIII. Representar al Director General del REPSS en reuniones de trabajo, comisiones específicas y ordenamientos del Director General tanto al interior del Organismo como fuera de él.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$31,118.06 (Son: Treinta y un mil ciento dieciocho pesos 06/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, “EL REPSS”, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” su cumplimiento; en ambos casos, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a “EL REPSS”.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del “EL REPSS”.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para “EL REPSS”, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por “EL REPSS”.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de “EL REPSS” o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a “EL REPSS” o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, “EL REPSS” no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de “LAS PARTES” que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de “EL REPSS”.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a “EL REPSS”. “EL PRESTADOR DE

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

SERVICIOS” conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON

C. BRAULIO HERIBERTO PALÍ LIRA

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, LA **C. LUCILA GABRIELA PERALTA HAU**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”:

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **LUCILA GABRIELA PERALTA HAU**, ser mexicana por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 28 de octubre de 1989, soltera, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Cirujano Dentista como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN, realizando las siguientes actividades:

- I. Elaborar el plan anual de supervisión de unidades médicas;
- II. Implementar el Modelo de Supervisión y Seguimiento Estatal de Servicios de Salud (MOSSESS);
- III. Elaborar el calendario de visitas de supervisión a las unidades médicas prestadoras de los servicios de salud del Sistema de Protección Social en Salud;
- IV. Diseñar, planear y coordinar los recursos necesarios para la operación permanente de las actividades de supervisión;
- V. Vigilar el cumplimiento de los criterios de supervisión de acuerdo a la cédula diseñada para cada nivel de atención médica;
- VI. Integrar los informes y/o documentos generados de acuerdo a los hallazgos encontrados en cada supervisión de manera impresa y electrónica;
- VII. Vigilar el apego a los lineamientos y procedimientos establecidos de referencia y contra referencia de pacientes entre las unidades médicas que se encuentren dentro de la red de servicios del Sistema de Protección Social en Salud, exceptuando urgencias;
- VIII. Generar un informe final de resultados, quedando en resguardo la información obtenida durante el proceso. El informe de resultados será integrado por un resumen ejecutivo, cédulas de resultados y/o anexos;
- IX. Realizar reuniones trimestrales con los Servicios Estatales de Salud, con el fin de presentarles los resultados respecto al desempeño de los servicios prestados por la red de unidades prestadoras de servicios a los afiliados, elaborando las minutas de trabajo y acuerdos de seguimiento correspondientes;
- X. Enviar a la Comisión Nacional de Protección social en Salud los resultados obtenidos con la aplicación de la cédula del Modelo Operativo de Supervisión y Seguimiento Estatal a los Servicios de Salud;
- XI. Supervisar el programa anual de acreditación de unidades médicas;
- XII. Reportar de manera semestral a la Comisión Nacional de Salud, en los meses de junio y diciembre, los avances del proceso de acreditación programada;
- XIII. Verificar el proceso de acreditación de unidades médicas, mediante la aplicación de la cédula actualizada para cada tipo de unidad, según su nivel de atención médica;
- XIV. Evaluar los criterios de capacidad, seguridad y calidad en las unidades médicas prestadoras de servicios a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud;
- XV. Notificar cuando sean detectados incumplimientos en los criterios mínimos de acreditación de las unidades médicas prestadoras de servicios;
- XVI. Elaborar un informe de la supervisión de los casos de incumplimiento de las unidades médicas prestadoras de servicios;

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

- XVII. Establecer, delimitar y evaluar las responsabilidades conferidas a los gestores del seguro popular, verificando el cumplimiento de sus actividades de acuerdo al manual de gestores del seguro popular;
- XVIII. Implementar las medidas administrativas y operativas necesarias para garantizar que exista el número mínimo sugerido de gestores fijos e itinerantes del seguro popular, de acuerdo a los lineamientos que marca la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- XIX. Verificar que los gestores fijos e itinerantes dependan administrativamente del REPSS y apegarse operativamente a las funciones establecidas en el manual de gestores del seguro popular;
- XX. Programar y dotar el suministro de uniformes y material de oficina necesario para el desempeño de los gestores del seguro popular;
- XXI. Diseñar, supervisar y evaluar trimestralmente los indicadores de desempeño de los gestores del seguro popular;
- XXII. Aplicar y monitorear la encuesta de satisfacción de los afiliados en los diferentes niveles de atención y realizarlas de manera permanente;
- XXIII. Evaluar de manera anual la encuesta de satisfacción y emitir los resultados a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- XXIV. Vigilar que los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, no realicen pago alguno por intervenciones, medicamentos o insumos contenidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, las intervenciones cubiertas en el Seguro Médico Siglo XXI y las intervenciones cubiertas en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos;
- XXV. Realizar acciones de difusión y promoción, a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, de la red de prestadores de servicios;
- XXVI. Impartir pláticas entre los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, sobre sus derechos y obligaciones;
- XXVII. Capacitar a los prestadores de servicios sobre el Catálogo Universal de Servicios de Salud, Seguro Médico Siglo XXI y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos;
- XXVIII. Participar y verificar la implementación del Sistema Unificado de Gestión (SUG), para dar seguimiento a las preguntas, quejas y sugerencias que los beneficiarios presentan con relación a la atención recibida;
- XXIX. Aplicar medidas correctivas necesarias para evitar deficiencias o afectación a los derechos de los beneficiarios en la prestación de los servicios, conforme a los lineamientos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; y
- XXX. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno, el Director General o el Directo de Gestión de Servicios de Salud.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$31,118.06 (Son: Treinta y un mil ciento dieciocho pesos 06/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON

C. LUCILA GABRIELA PERALTA HAU

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. DENNIS GUSTAVO SANCHEZ ALVAREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzon**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”:

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **DENNIS GUSTAVO SANCHEZ ALVAREZ**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 26 de noviembre de 1990, soltero, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Contaduría como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior “**LAS PARTES**” se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga y compromete a prestar sus servicios a “**EL REPSS**” como: JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANEACION PRESUPUESTAL, realizando las siguientes actividades:

- I. Actualizar el proceso de presupuestación de los programas responsabilidad de esta unidad administrativa;
- II. Adecuar la distribución de los presupuestos autorizados de los diversos programas de la Dirección de Financiamiento;
- III. Cumplir en el seguimiento en la aplicación de los recursos autorizados en los diversos programas;
- IV. Definir el proceso de gestión de los bienes e insumos necesarios para la operación de los diferentes programas;
- V. Apoyar en el proceso de distribución de los bienes e insumos adquiridos para la operación de los diversos programas;
- VI. Instrumentar el diagnóstico sobre las condiciones de los bienes e insumos para la operación de los diferentes programas de esta unidad administrativa;
- VII. Ejecutar la integración de la asignación presupuestal de los diversos programas de esta unidad administrativa, los municipios y las micro regiones prioritarias;
- VIII. Participar en el proceso de licitación de los bienes e insumos necesarios para la operación de los programas;
- IX. Coadyuvar en la integración programática presupuestal;
- X. Operar el sistema integral de información;
- XI. Coadyuvar en la generación de estados y reportes financieros;
- XII. Elaborar los manuales de operación del área financiera; y
- XIII. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno, el Director General o el Directo de Financiamiento.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del “**EL REPSS**”.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “**EL REPSS**” se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de **\$31,118.06 (Son: Treinta y un mil ciento dieciocho pesos 06/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. “**LAS PARTES**” acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Asimismo, “**EL REPSS**” en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de “**EL REPSS**”.

TERCERA: “**EL REPSS**”, se obliga a pagar los honorarios de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” y voluntario para “**EL REPSS**”, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte “**EL REPSS**” queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “**LAS PARTES**” manifiestan que en el presente contrato, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a “**EL REPSS**”, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de “**EL REPSS**”, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” será responsable de los daños que causen a “**EL REPSS**” por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte “**EL REPSS**”.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de “**EL REPSS**”;
- 2.- Poner en conocimiento de “**EL REPSS**”, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de “**EL REPSS**”, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON

C. DENNIS GUSTAVO SANCHEZ ALVAREZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. VICTOR MANUEL SANTOS CASTILLO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- **POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **VICTOR MANUEL SANTOS CASTILLO**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 06 de febrero de 1970, soltero, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Maestro en Administración como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: DIRECTOR DE AFILIACION Y OPERACIÓN, realizando las siguientes actividades:

- I. Planear las acciones necesarias hacia los grupos de población susceptibles de ser afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, con base en las variables de inclusión establecidos en la normatividad vigente;
- II. Validar campañas de promoción y difusión, entre los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, a efecto de promover entre la población del Estado su incorporación al mismo, y dar a conocer sus derechos y obligaciones;
- III. Evaluar las acciones implementadas por la Subdirección de Afiliación, a fin de que la población susceptible de incorporarse al Sistema de Protección Social en Salud, cumpla con los requisitos de afiliación establecidos por la normatividad vigente en la materia;
- IV. Dirigir las acciones de colaboración con las autoridades estatales y municipales, así como con organizaciones civiles y sociales, a efecto de contribuir a garantizar la correcta afiliación y orientación de la población al Sistema de Protección Social en Salud, en el ámbito de su competencia;
- V. Planear los operativos de campo necesarios, para llevar a cabo los procesos de reafiliación de los beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud;
- VI. Verificar la operación y funcionamiento de los módulos de afiliación y orientación del Estado de Campeche, a fin de dar cumplimiento a las metas establecidas en la materia;
- VII. Vigilar el resguardo correcto de los expedientes de afiliación de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud;
- VIII. Realizar el análisis de la afiliación y reafiliación de la población al Sistema de Protección Social en Salud, mediante mecanismos de control, generados a partir del padrón y consolidar informes trimestrales respecto de las personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud, mismo que deberá presentar el Director General a la Junta de Gobierno;
- IX. Verificar los envíos mensuales de información que se realizan a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para confirmar que se formulen conforme a las disposiciones vigentes;
- X. Verificar que se apliquen las actualizaciones que se den a la plataforma informática del Sistema de Administración del Padrón, para garantizar la consistencia y veracidad de la información;
- XI. Supervisar y verificar el resguardo y confidencialidad del padrón, de acuerdo con la normatividad establecida para ello;
- XII. Planear la capacitación del personal en materia de promoción, afiliación y administración del padrón, para contribuir al logro de los objetivos y metas del REPSS;
- XIII. Proponer al Director General, mecanismos de capacitación y desarrollo del personal adscrito a los módulos de afiliación y orientación, para mejorar los servicios que se brindan a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud;

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

- XIV. Supervisar y evaluar mediante dictamen técnico, la adquisición de mobiliario y equipo necesario para el adecuado funcionamiento de los módulos de afiliación y orientación, así como para la administración del padrón;
- XV. Proponer al Director General, las medidas pertinentes para la modernización y mejora de la operación y funcionamiento de los procesos de afiliación, reafiliación y orientación de los usuarios del Sistema de Protección Social en Salud;
- XVI. Integrar el programa operativo anual y vigilar el cumplimiento en el uso de los recursos; y
- XVII. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno o el Director General.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$53,905.28 (Son: Cincuenta y tres mil novecientos cinco pesos 28/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 1 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a:

1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;

2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;

3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- **“LAS PARTES”** se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- **“EL REPSS”**, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obediencia a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON

C. VICTOR MANUEL SANTOS CASTILLO

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, LA **C. LESLIE GUADALUPE MONSERRAT TUZ RIZOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”:

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **LESLIE GUADALUPE MONSERRAT TUZ RIZO**, ser mexicana por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 25 de marzo de 1985, soltera, con domicilio legal en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Maestra en Administración como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, realizando las siguientes actividades:

- I. Diseñar, desarrollar y coordinar los controles administrativos necesarios del REPSS;
- II. Integrar y validar el Programa Operativo Anual de los diferentes programas del REPSS;
- III. Verificar que se lleve a cabo el control del ejercicio del presupuesto asignado al REPSS, relativo a los diferentes programas;
- IV. Evaluar y validar los presupuestos de los diversos programas a cargo del REPSS;
- V. Vigilar el cumplimiento de los tiempos establecidos en el uso de los recursos de los diversos programas a cargo del REPSS, relativos a fechas de inicio, cierre, transferencias y demás procesos necesarios;
- VI. Supervisar el ejercicio del gasto correspondiente al capítulo 1000 de servicios personales;
- VII. Coordinar el envío del ejercicio del gasto a las áreas correspondientes;
- VIII. Vigilar el correcto seguimiento a las auditorías practicadas por el órgano interno de control y de vigilancia del REPSS y demás instancias como la Secretaría de la Controlaría de la Administración Pública Estatal, y las dependencias normativas y fiscalizadoras tanto del orden federal como estatal;
- IX. Proponer indicadores para el control, seguimiento y evaluación de los proyectos, subproyectos y pruebas piloto estatales, así como brindar el apoyo necesario para la realización de los mismos;
- X. Proponer los estándares mínimos de calidad que deberán exigirse a los proveedores de servicios financiados mediante convenio, acuerdo o contrato;
- XI. Supervisar, coordinar y verificar el cumplimiento de las actividades administrativas y de financiamiento del REPSS, tomando en cuenta la normatividad aplicable; y
- XII. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno o el Director General.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$31,118.06 (Son: treinta y un mil ciento dieciocho pesos 06/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON

**C. LESLIE GUADALUPE MONSERRAT TUZ
RIZO**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON**, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL REPSS**”, Y POR LA OTRA, EL **C. ALEJANDRO SPENCER MONTEJO BARRANCOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL REPSS**”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”:

II.1.- Por sus generales declara responder al nombre de **ALEJANDRO SPENCER MONTEJO BARRANCOS**, ser mexicano por nacimiento y ascendencia mayor de edad legal por haber nacido el 25 de agosto de 1978, soltero, con domicilio legal en

[REDACTED] y residencia para efectos fiscales y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Contaduría como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsación le es devuelto y en copia fotostática simple adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan recíprocamente a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: JEFE DE DEPARTAMENTO DE EJERCICIO DEL GASTO, realizando las siguientes actividades:

- I. Operar el registro financiero y presupuestal;
- II. Controlar el ejercicio del presupuesto asignado al REPSS, a través del Sistema de Información Financiera y demás controles de los diversos programas asignados;
- III. Controlar el ejercicio del presupuesto asignado al programa PROSPERA, de acuerdo con la normatividad autorizada y vigente en materia de ejercicio y comprobación del gasto;
- IV. Elaborar los informes y/o reportes financieros y contables para las áreas normativas que lo requieran;
- V. Elaborar los reportes financieros consolidados del estado del ejercicio presupuestal;
- VI. Validar los pagos derivados de los procesos de licitación;
- VII. Revisar la documentación comprobatoria de los diversos programas, con el propósito de que cumpla con los requerimientos normativos para su envío a las áreas correspondientes;
- VIII. Supervisar el manejo de las operaciones bancarias;
- IX. Participar en las conciliaciones bancarias con la Dirección Administrativa del REPSS.
- X. Las demás que le señalen las diversas disposiciones legales, el presente reglamento, los manuales de organización y acuerdos de delegación de facultades que expida la Junta de Gobierno, el Director General o el Directo de Financiamiento.

y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$16,299.90 (Son: Dieciséis mil doscientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.)** mensuales al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de febrero al 31 de marzo del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: ANULACIÓN DEL CONTRATO.- Será causa de anulación del presente Contrato, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentre en el supuesto señalado en la Declaración II.2, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con las actividades y funciones propias de su servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- e) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de febrero de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSE LUIS GONZALEZ PINZON

**C. ALEJANDRO SPENCER MONTEJO
BARRANCOS**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. JUAN RODRIGO LÓPEZ SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 06 de noviembre de 1993, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Ingeniero Biomédico, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A7-1 y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de **\$ 11,122.80 (Son: Once mil ciento veintidós pesos 80/100 M.N)** mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de abril al 30 de junio del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de abril de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. JUAN RODRIGO LÓPEZ SÁNCHEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. MARTHA BEATRIZ PINO DORANTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 18 de Septiembre de 1966, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciada en Turismo, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A3 y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 5,017.20 (Son: Cinco Mil Diecisiete pesos 20/100 M.N.)** mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de junio al 30 de junio del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de junio de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. MARTHA BEATRIZ PINO DORANTES

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, LA C. ALEXANDRA ROJAS LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 27 de Agosto de 1984, soltera, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Médico Especialista en Pediatría, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: MEDICO ESPECIALISTA B y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de **\$ 19,602.90 (Son: Diecinueve Mil Seiscientos Dos pesos 90/100 M.N.)** mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se erogan en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE**

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

SERVICIOS” que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de abril al 30 de junio del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de abril de 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. ALEXANDRA ROJAS LOPEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. LORENZO SALOMON BARROSO LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de **“EL REPSS”**, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 24 de noviembre de 1988, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Psicología como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsión le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga y compromete a prestar sus servicios a **“EL REPSS”** como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A7-1, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del **“EL REPSS”**.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- **“EL REPSS”** se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ **11,122.80** (Son: Once Mil Ciento Veintidós pesos 80/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. **“LAS PARTES”** acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá exigir ninguna

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que sobre dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: **“EL REPSS”**, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 16 de abril al 30 de junio del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 16 del mes de abril del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. LORENZO SALOMON BARROSO LOPEZ

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL REPSS”, Y POR LA OTRA, EL C. CESAR AUGUSTO GRANADOS AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL REPSS”, a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2.- Que el **Dr. José Luis González Pinzón**, en su carácter de Director General de “**EL REPSS**”, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 08 de Octubre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de identificación fiscal **REP150914KD0**.

I.5.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

II.1.- Por sus generales manifiesta: ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el 20 de enero de 1987, soltero, tener su domicilio en [REDACTED] y residencia para efectos fiscales y contar con el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED]

II.2.- Ser Licenciado en Psicología, como lo acredita con el documento que exhibe y previa compulsas le es devuelto y en copia simple se adjunta al presente contrato, que tiene la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarias para prestar servicios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, con la capacidad legal para contratar, no teniendo impedimento legal alguno para la celebración de este acto contractual.

II.3.- Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que los honorarios que llegara a percibir por la prestación de sus servicios, sea gravado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.4.- Celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado en los términos que en el mismo se consignan.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Para el objeto del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga y compromete a prestar sus servicios a "**EL REPSS**" como: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A3, y las demás que le sean encargadas derivadas de las funciones que desempeña, comprometiéndose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a destinar el tiempo necesario para el cabal funcionamiento y desempeño de la actividad para la que es contratado, obligándose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables del "**EL REPSS**".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- "**EL REPSS**" se obliga y compromete a efectuar por concepto de pago de honorarios a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" la cantidad de \$ 5,017.20 (Son: Cinco Mil Diecisiete pesos 20/100 M.N.) mensuales, al tiempo efectivo laborado. "**LAS PARTES**" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá exigir ninguna otra cantidad por cualquier otro concepto, aceptando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que sobre

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

dichos importes se efectuará la retención del Impuesto en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **“EL REPSS”** en el mes de diciembre realizará voluntariamente un pago complementario de 40 días o la parte proporcional al tiempo laborado por concepto de gratificación de fin de año por los servicios prestados, dicho pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **“EL REPSS”**.

TERCERA: “EL REPSS”, se obliga a pagar los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Casa de Justicia número 10 Colonia Las Flores, CP. 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, mismos que serán pagados en moneda nacional y que bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso que se dé alguna causa de rescisión únicamente se cubrirá los honorarios por el tiempo que se haya prestado el servicio.

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, acepta de conformidad, que las remuneraciones establecidas en la cláusula Segunda y que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado se celebra durante el período del 01 de mayo al 30 de junio del 2019, período que resultará forzoso para **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y voluntario para **“EL REPSS”**, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, por lo que las partes convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios y por su parte **“EL REPSS”** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, o argumentando que existe continuidad tácita de la vigencia del mismo, en caso de rescisión del contrato se calculará la parte proporcional establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiéndose cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta el último día posterior a la rescisión, en el cual no habrá necesidad de declaración judicial.

SEXTA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”**, de toda responsabilidad en este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en las leyes laborales.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **“EL REPSS”**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños que causen a **“EL REPSS”** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que dicte **“EL REPSS”**.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de la prestación de los servicios contratados reciba de **“EL REPSS”**;
- 2.- Poner en conocimiento de **“EL REPSS”**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de éste;
- 3.- Prestar los servicios del presente Contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de **“EL REPSS”**, así como a responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el Artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 4.- Responsabilizarse por la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas y derechos de autor se causen a terceras personas por la presentación de dichas propuestas y tomando en cuenta que cuando **“EL REPSS”**, tenga conocimiento de alguna de estas violaciones, dará aviso a las autoridades competentes y a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de ella, proporcionando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información necesaria para su defensa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar la información bajo los principios de confidencialidad y reserva, no se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas, el incumplimiento de esta obligación se equipara al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

NOVENA: SUPERVISIÓN.- “EL REPSS”, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del Contrato se están ejerciendo por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a las instrucciones recibidas por ella, de no ser así, **“EL REPSS”**, procederá a rescindir el Contrato o exigirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** su cumplimiento; en ambos casos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“EL REPSS”**.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **“EL REPSS”**.

DÉCIMA PRIMERA: NULIDAD.- Serán causa de nulidad del presente Contrato, los vicios que se presenten por alguna **“LAS PARTES”** y todas aquellas presentes en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Sin ninguna responsabilidad para **“EL REPSS”**, podrá dar por concluido el presente contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- a) No se encuentre satisfecho de la calidad del servicio, comunicando a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya efectuado, previa comprobación y entrega de los mismos que se encuentren en proceso por ella.
- b) Si existe incumplimiento o retraso injustificado en su actividad.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **“EL REPSS”**.
- d) Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **“EL REPSS”** o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma.
- e) En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en los artículos 1698, 1708, 1736, 2506 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, estableciéndose entre ambas una relación de carácter puramente civil, por lo tanto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá reclamar pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **“EL REPSS”** o a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal de toda responsabilidad.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **“EL REPSS”** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su Artículo Octavo; por lo tanto , **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo Segundo fracción I, último párrafo, del propio

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

ordenamiento, por lo tanto se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y que con las firmas de **“LAS PARTES”** que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de **“EL REPSS”**.

DÉCIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a **“EL REPSS”**. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en que si no presta los servicios dentro del plazo que se establece en la Cláusula Segunda, pagará a **“EL REPSS”**, el tres al millar sobre el monto del contrato por cada día de mora en que incurra, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del **“EL REPSS”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL REPSS”**, de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de cualquier controversia legal o fallecimiento que pudiera suscitarle a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“EL REPSS”** queda liberado de cualquier responsabilidad, penal, mercantil, familiar, laboral o administrativa.

DÉCIMA SEXTA: Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con los servicios para el que fue contratado.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no participa en las actividades adicionales que por necesidades del servicio requiere **“EL REPSS”**, por conducto del área a la que presta el servicio.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumple con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurre en cualquier delito judicial que pudiera afectar a **“EL REPSS”**.
- e) Todas aquellas descritas en el Código Civil del Estado de Campeche.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Este documento es generado en versión pública con fundamento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el cual se omiten datos personales clasificados como confidenciales, y que solo podrán ser tratados con fundamento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman de conformidad, para los fines legales que haya lugar, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día 01 del mes de mayo del 2019.

**POR “EL REPSS”
EL DIRECTOR GENERAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

C. CESAR AUGUSTO GRANADOS AGUILAR